

REGLAMENTO GENERAL DE AYUDAS ECONOMICAS

I - DE LAS AYUDAS ECONOMICAS

1. Los matriculados del Colegio de Odontólogos del Chaco podrán solicitar al SIPRECO ayudas económicas personales, con ajuste a las normas generales previstas en el presente Reglamento.
2. Toda solicitud efectuada por cualquier matriculado del Colegio de Odontólogos ante el SIPRECO, con el objeto de gestionar su asistencia financiera, implicará la aceptación total del presente reglamento en todos sus términos.
3. El SIPRECO podrá dictar normas específicas estableciendo distintos tipos de ayudas económicas y adecuando a los mismos las normas generales contenidas en este reglamento.
4. Cada ayuda económica no podrá superar los (\$500.000) pesos quinientos mil, su reintegro se hará en cuotas mensuales, consecutivas, cuyo número determinará el SIPRECO, **no pudiendo exceder la financiación de 24 meses.**
5. Por causas justificadas y previo a la aprobación de la primer asamblea a realizarse, cuando la disponibilidad del sistema lo permita, el SIPRECO podrá otorgar ayudas económicas por montos superiores y con una financiación mayor a la expresada.
6. **Las tasas aplicables serán fijadas por el Directorio Administrador**
7. **El SIPRECO podrá otorgar Ayudas Económicas de hasta \$500.000 (hasta \$150.000 con una garantía, 150.000 hasta 250.000 dos garantías, 250.000 hasta 500.000 tres garantías) cuyo reintegro se pactará hasta un máximo de 24 cuotas.** Los lineamientos y características serán únicos, independientemente del monto de ayuda solicitada, siendo diferentes los requisitos requeridos los cuales se harán efectivo en pesos y serán otorgados de acuerdo a las disponibilidades del Sistema, respetándose el orden cronológico de presentación de solicitudes y de cumplimiento de los requisitos formales pertinentes. A igualdad de fechas se favorecerá a los colegas que no hubieran usufructuado ayudas económicas anteriores.
8. En la evaluación de las solicitudes que reciba, el SIPRECO deberá tener en cuenta los antecedentes obrantes en el legajo personal de cada colega, y considerará especialmente el cumplimiento anterior dado por éste a sus compromisos con el Sistema. No se otorgarán ayudas económicas a ningún solicitante, por ningún motivo, mientras éste registre deudas de plazo vencido, con el SIPRECO o el Colegio de Odontólogos, por cualquier concepto. No puede ser beneficiario de ayudas económicas aquel profesional que estuviere inhabilitado o inhibido para disponer de sus bienes.

II - DE LOS PAGOS

Los pagos de las ayudas económicas o de sus respectivas cuotas deberán hacerse en la sede del SIPRECO. Sin perjuicio de ello el solicitante podrá autorizar que se descuente el importe correspondiente, de sus liquidaciones de honorarios en el Colegio de Odontólogos.

III - DE LAS GARANTIAS

1. Cuando este reglamento exija garantía, quienes la presten asumirán el carácter de fiadores solidarios, lisos y llanos pagadores de todas las obligaciones emergentes del crédito.
2. Ningún matriculado del Colegio podrá mantener más de dos garantías frente al SIPRECO, cualquiera fuese el tipo de operación propuesta o acordada.
3. Los garantes propuestos por los solicitantes deberán contar con la aprobación del SIPRECO, quien se reserva el derecho de rechazarlos sin expresión de causa.

IV - DE LA CANCELACION ANTICIPADA

1. Podrán cancelar anticipadamente sus obligaciones aquellos deudores que hayan cumplido con más del 20% de las cuotas comprometidas.
2. La cancelación consistirá en el pago del total del capital y gastos adeudados con más los intereses compensatorios y los punitivos generados con anterioridad a ella.
3. La cancelación anticipada solo procederá cuando la misma se realice con recursos genuinos y no con fondos provenientes de otra operación con el SIPRECO.

V - REFINANCIACION

1. El SIPRECO, a solicitud de parte, y por causas debidamente fundadas, podrá refinanciar cualquier deuda con el Sistema.
2. La refinanciación consistirá en extender los plazos vencidos y pactar nuevas tasas de interés, que no podrán ser inferiores a las originales.
3. La refinanciación comprenderá el capital, los intereses compensatorios y los punitivos generados con anterioridad a ella.
4. La refinanciación de ninguna manera implicará la remisión total o parcial de los intereses compensatorios o punitivos.

VI - FONDO DE RESERVA

1. La desaparición por muerte por causas naturales o por enfermedad no existente al momento de solicitud del deudor implicará la aplicación automática del sistema de autoseguro para la cancelación de las deudas del causante tomadas a favor del SIPRECO.
2. La deuda liberada se cargará a un Fondo de Reserva formado con un aporte adicional que integrará cada cuota de cada préstamo otorgado, de acuerdo con las previsiones actuariales y matemáticas que formule el SIPRECO al efecto, con destino a tal fondo.
3. Los solicitantes mayores de 60 años, no estarán comprendidos en el régimen del autoseguro precedente, y deberán prever la cancelación de sus obligaciones mediante la cesión de beneficios provenientes del Departamento de Seguros y Subsidios del Colegio de Odontólogos.

VII - MORA EN LAS CUOTAS

1. La mora en el pago de las cuotas será automática y se producirá por el mero vencimiento de sus plazos de pago, sin necesidad de intimación ni reclamo alguno por parte del SIPRECO.
2. Ante el atraso de dos cuotas consecutivas, el SIPRECO intimará al deudor para que en el plazo de cinco días corridos regularice su situación.
3. No produciéndose tal regularización dentro de aquel plazo, se reiterará la primera intimación y se comunicará la situación a los garantes constituyéndolos en mora y concediéndoles cinco días de plazo para que cancelen los compromisos pendientes con el SIPRECO.
4. Transcurrido éste término, el Directorio podrá solicitar al Colegio el descuento de los importes adeudados de las liquidaciones del garante y/o iniciar las gestiones judiciales que correspondan.
5. Los plazos otorgados al deudor y/o a sus garantes para la regularización de sus atrasos, no implican la eliminación de intereses punitivos.
6. Sin perjuicio de los procedimientos establecidos precedentemente, el SIPRECO podrá considerar vencido todos los plazos acordados, y proceder al cobro ejecutivo del saldo de capital impago resultante.
7. La existencia de ejecuciones contra el solicitante habilita al SIPRECO para actuar de la manera prevista en el punto anterior. Si el ejecutado fuese el garante el SIPRECO podrá exigir al solicitante la sustitución del mismo, por cualquier deuda y/o ante el conocimiento de la insolvencia o concurso o quiebra del garante.

Con mi entera conformidad: